

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE
CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3706-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública realizados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, en el año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-164-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Elizabeth del Carmen Oporta Martínez**, alcaldesa; **Jafrey Ermenegildo Marín Martínez**, secretario del Concejo Municipal; **Leonza Wilmarys Álvarez Amador**, directora de inversión pública y proyectos; **Mayra de Fátima Martínez Hernández**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Michael José Oporta Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Imelda de Fátima Salazar Hitcher**, responsable del Área de Asesoría Legal; **Alba Rosa Álvarez Granado**, directora de administración y finanzas; **Walter Antonio Velásquez López**, responsable de economía creativa y desarrollo social; **Ana Gabriela Galeano Rojas**, exdirectora de inversión pública y proyectos; **Claudia Narhel Carvajal Urbina**, exdirectora de administración y finanzas y **Grisell Mariel Cordero Bravo**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **René José López Silva** y **Marcio Antonio Palacios Parrales**, ambos contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, se

dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, en el año dos mil veintitrés, no cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública; determinándose *hallazgos de auditoría*, siendo éstos: **a) Compras de bienes y servicios sin procedimientos de contratación;** **b) Procesos de contratación simplificada que no reúnen las situaciones de emergencia o calamidad;** **c) Fianza de cumplimiento presentada como declaración notarial;** **d) Falta de justificación de la prescindencia de las fianzas o garantía contra vicios ocultos y de cumplimiento en ciertos proyectos ejecutados en el año dos mil veintitrés;** **e) Falta de requisitos indispensables en los procesos de contratación por cotización de menor cuantía;** y **f) Omisiones de requisitos y formalidades establecidas en la Ley No. 801 y su Reglamento General en la etapa precontractual de los procesos de contratación simplificada.** **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de idoneidad técnica del oferente adjudicado;** **b) Debilidades en los procesos de contrataciones;** y **c) Deficiencia en los desembolsos de los proyectos de inversión pública.** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-06-145-2023**, de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2077-23**, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, implementó una (01) recomendación y no ha implementado tres (03); para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y **4) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública en la municipalidad auditada, en el año dos mil veintitrés.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la

República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas que están con plazo vencido, derivadas de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-164-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública realizados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, en el año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Elizabeth del Carmen Oporta Martínez**, alcaldesa; **Jafrey Ermenegildo Marín Martínez**, secretario del Concejo Municipal; **Leonza Wilmarys Álvarez Amador**, directora de inversión pública y proyectos; **Mayra de Fátima Martínez Hernández**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Michael José Oporta Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Imelda de Fátima Salazar Hitcher**, responsable del Área de Asesoría Legal; **Alba Rosa Álvarez Granado**, directora de administración y finanzas; **Walter Antonio Velásquez López**, responsable de economía creativa y desarrollo social; **Ana Gabriela Galeano Rojas**, exdirectora de inversión pública y proyectos; **Claudia Narhel Carvajal Urbina**, exdirectora de administración y finanzas y **Grisell Mariel Cordero Bravo**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **René José López Silva** y **Marcio Antonio Palacios Parrales**, ambos contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de



bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos tres (1403) de las diez de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA